



Rad. 080013153016-2020-00075-00

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

Demandante: MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO

Demandado: YENY FARINA ACOSTA CARBONELL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto Requiere a Demandante

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha acreditado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble a reivindicar. Sírvasse proveer. - Barranquilla, diez (10) de marzo de 2021.

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, SEIS (6) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO

Estando al despacho el presente proceso, procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 1° del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que este despacho en auto calendarado el dieciocho (18) de septiembre de 2020, admitió la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA radicada bajo el número 08001315301620200007500 promovida por MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO contra YENY FARINA ACOSTA CARBONELL y PERSONAS INDETERMINADAS, ordenándose en dicha providencia la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-304050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo cual se remitió el oficio respectivo en comunicación enviada el veinte (20) de octubre de 2020, sin embargo, en el plenario no se encuentro acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble.

En consecuencia, de conformidad con los argumentos expuestos se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, de acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 040-304050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla:



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2020-00075-00

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

Demandante: MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO

Demandado: YENY FARINA ACOSTA CARBONELL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: Auto Requiere a Demandante del 6 de abril de 2021 - Página 2 de 2

RESUELVE

Requerir a la parte demandante MAUREN MILENA SANTIAGO BARRETO, a fin de que proceda a acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-304050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito que consagra el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, de abril de 2021.
Notificado por Estado No. _____
SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA/05